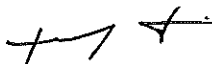




29 de octubre de 2014

Honorable Rafael Hernández Montañez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes de Puerto Rico
PO Box 9022228
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

P de la C 2199 y P del S 1189



Sr. Ricky Castro
Presidente



Lcdo. Manuel Reyes Alfonso
Vicepresidente Ejecutivo

PC 2199

Agradecemos la oportunidad de expresarnos en torno al P de la C 2199 para añadir un nuevo inciso (C) al párrafo (2) del apartado (xx) de la Sección 4010.01 y enmendar el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 4050.04 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", ("Código") a los fines de establecer ciertas particularidades para los revendedores que constituyen cadenas voluntarias de detallistas de bienes y servicios al detal; y para otros fines relacionados.

La Ley 80-2014 adicionó al Código, unos cambios significativos con la intención de que el Departamento de Hacienda pueda mejorar la captación del Impuesto Sobre Ventas y Consumo (en adelante "IVU"). La eliminación del certificado de exención para revendedores fue uno de los cambios más importantes. Desde el mes de agosto dichos certificados perdieron efectividad para propósitos del IVU estatal. Por lo tanto, todo comerciante dedicado a la reventa que no posea un certificado de revendedor

elegible deberá pagar el IVU en sus compras y luego reclamar un crédito contra el IVU a depositar en sus ventas mensuales. El problema es que el crédito fue limitado al setenta y cinco por ciento (75%) de la responsabilidad contributiva que refleje la planilla mensual de IVU lo cual tiene un efecto particular en los comercios con poco margen de ganancia como es el caso de la industria de alimentos.

Industria de Alimentos

Como hemos dejado establecido en comparecencias anteriores ante esta Honorable Comisión, los alimentos no deben considerarse de la misma forma que el resto de los bienes de consumo, toda vez que su **consumo no es discrecional**, y el mismo debe hacerse con una **frecuencia incomparable** a ningún otro artículo. A diferencia del consumo de ropa, autos, casas, televisores, e incluso medicinas, todo ser humano necesita alimentarse al menos tres veces al día simplemente para subsistir. Por ende, existe una diferencia fundamental entre la importancia de la cadena de abastos de alimentos y aquella de cualquier otro bien. Por ser los alimentos un bien de interés público, la cadena de abastos de alimentos, y las empresas que la componen, debe tratarse como parte de nuestra infraestructura de seguridad social básica y esto a su vez debería reflejarse en las decisiones de política pública de nuestro gobierno.

Otra característica de los detallistas y mayoristas de la industria de alimentos y provisiones es que operan con unos márgenes de ganancia extremadamente bajos que rondan el 1% del ingreso neto. Esto no sólo es el caso en Puerto Rico sino en todas las jurisdicciones donde hemos podido investigar. Debido a los cambios continuos en materias contributivas, la industria se ha visto afectada de manera muy particular. Como recordarán, tan reciente como el año pasado, con la aplicación de la Patente Nacional impuesta bajo la Ley 40-2013, según enmendada, vimos cómo sus efectos, en ocasiones, podía superar el 100% de las ganancias netas de un negocio debido a la regresividad de dicho impuesto. Agradidamente, el pasado verano esta Asamblea Legislativa entendió meritorio cambiar las reglas de aplicación de la Patente Nacional para los años contributivos comenzados con el 1 de enero del 2014, con especial atención a la industria de alimentos.

Pero la Patente Nacional es sólo uno de los asuntos que han afectado el flujo de efectivo de las empresas. Enmarcado en una reducción en ventas causada por la crisis económica que vive el país, también se cambiaron las reglas del IVU para imponer el cobro del IVU en los muelles a partir de julio y se aprobó legislación requiriendo el adelanto de los pagos del CRIM a partir de agosto. La combinación de estos factores ha afectado enormemente el flujo de efectivo disponible en los comercios y la reacción de los comercios ha sido reducir sus inventarios en aproximadamente un 40% creando

a su vez un riesgo en seguridad alimentaria en caso de emergencia. Igualmente ha provocado una reducción en nómina lo cual tampoco ayuda a nuestra situación económica.

Dada la importancia de tener comerciantes que puedan abastecer a nuestro Pueblo con sus necesidades básicas, es imperativo que la Asamblea Legislativa actúe de manera razonable y urgente para minimizar estos efectos. Esta medida hace un balance entre la necesidad del estado de incrementar la captación del IVU y aumentar los ingresos de las arcas del Gobierno y la salud financiera de los comerciantes a cargo de crear empleos e inversión de capital en la Isla. Muchos de los productos de alimentos que trabajan nuestros comerciantes locales sirven de abastecimientos a otras pequeñas y medianas empresas locales por lo que es de suma importancia para el país que esta industria no se afecte aún más.

Volviendo al tema del crédito, queremos utilizar ejemplos para ilustrar el impacto que la industria sufre actualmente. Esto es, los modelos y estudios efectuados por la industria de alimentos demuestran que un crédito por el IVU pagado en la compra de partidas para la reventa, que no sea de la totalidad o el cien por ciento (100%) trastoca el flujo de efectivo que es tan necesario para la supervivencia de estos negocios actualmente. Por ejemplo, para que el crédito pueda ser reclamado en su totalidad sería necesario que el comerciante tenga un margen bruto de ganancia superior al 30%. Como ya mencionamos, la industria de alimentos opera con unos márgenes muy por debajo de este número, y en ocasiones de una sola cifra.

El limitar el crédito del IVU pagado en las compras de productos o inventario para la reventa a un setenta y cinco por ciento (75%) conlleva además un costo que a su vez implica un efecto multiplicador resultando en un aumento implícito del IVU. Veamos unos ejemplos:

MARGEN DE GANANCIAS BRUTO DE 8%			MARGEN DE GANANCIAS BRUTO DE 16%		
COSTO	\$ 1,000,000.00		COSTO	\$ 1,000,000.00	
VENTA		\$ 1,080,000.00	VENTA		\$ 1,160,000.00
IVU %	6%	6%	IVU %	6%	6%
IVU \$	\$ 60,000.00	\$ 64,800.00	IVU \$	\$ 60,000.00	\$ 69,600.00
LIMITACION 75%		\$ 48,600.00	LIMITACION 75%		\$ 52,200.00
CREDITO PERMISIBLE		\$ 48,600.00	CREDITO PERMISIBLE		\$ 52,200.00
CREDITO ARRASTABLE		\$ 11,400.00	CREDITO ARRASTABLE		\$ 7,800.00

Como es evidente en estos ejemplos, un comerciante con un margen de ganancia bruto de un 8%, sólo podría acreditar contra la obligación contributiva en su planilla un total de \$48,600 del IVU pagado al adquirir el artículo. La cantidad de \$11,400 sería acreditada para el próximo periodo. El segundo ejemplo, un comerciante con un margen de ganancia bruto de 16%, podría acreditar contra la obligación contributiva en su planilla la cantidad de \$52,200 quedando una cantidad de \$7,800 para ser acreditada para el próximo periodo. Como hemos visto, el comerciante se ve imposibilitado de recuperar todo el IVU pagado. Peor aún, si el patrón del comerciante es el mismo en cuanto a compras y ventas mensuales el comerciante no tendría posibilidad alguna de recuperar el crédito en exceso no reclamado. Esto tendría el nefasto efecto de reducir el flujo de caja del comerciante y por consiguiente afectar su condición económica.

Cadenas Voluntarias de Detallistas de Bienes y Servicios al Detal

Por otro lado, en Puerto Rico las Cadenas Voluntarias y cooperativas de detallistas de bienes y servicio al detal tienen con el propósito de integrar esfuerzos entre comerciantes de pequeñas y medianas empresas para poder conseguir el beneficio de unas escalas de precio reducidas en relación a un volumen mayor de compras. Es decir, éstas operan en beneficio de sus miembros sin ningún margen de ganancia, ya que básicamente transfieren al costo los productos.

Además, venden al exterior cualquier excedente que puedan tener en sus compras, ventas que no estarían sujetas al pago del IVU. Igualmente, parte de sus ventas constituyen alimentos cubiertos bajo el Programa de Asistencia Nutricional Federal (PAN) y el Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres Embarazadas, Lactantes, Posparto, Infantes y Niños de 1 a 5 años (WIC).

En el caso de estas entidades que actúan como facilitadoras de sus miembros, que son a su vez comerciantes, es necesario que tengan un certificado de exención como revendedor elegible para que de este modo no vengan obligadas a pagar el IVU en sus compras e importaciones, cuando las mismas son exentas de por sí y en su mayoría el margen de ganancia es 0%. De este modo, no se estaría penalizando a dichos comerciantes que no tendrían posibilidad alguna de recobrar el IVU pagado mediante los mecanismos de créditos establecidos.

Exportaciones

Otra justificación para la aprobación de esta medida se encuentra en la política pública de fomentar las exportaciones. Según la ley actual, las exportaciones están exentas del pago del IVU. Sin embargo, sólo las empresas cuyas ventas sean en un 80% para

exportación podrán conseguir un certificado que les permita no tener que pagar el IVU adelantado. Esto implica que el resto de los comercios que exportan a menor escala se verán disuadidos de exportar porque además del límite de 75% para las ventas locales, en el caso de las exportaciones no podrán cobrarle IVU a sus clientes del exterior con lo cual no tendrán contra qué reclamar el crédito. Esta medida, aunque sea para casos limitados, permitiría esas exportaciones.

Impacto en los recaudos

Es importante señalar con claridad absoluta que la presente medida no tiene impacto alguno en los recaudos para el Departamento de Hacienda. Bajo el modelo actual de crédito de 75%, el estado adquiere una deuda que eventualmente tendría que devolver al comerciante. Lo que ocurre es que en estos casos que hemos explicado, el comercio se afecta innecesariamente y le será casi imposible recobrar esos créditos generados. De la misma forma, estos créditos podrían provocar que el estado sobreestime los recaudos lo cual podría causar problemas posteriormente. La presente medida lo único que hace es reconocer esa realidad y evitar efectos innecesarios.

Conclusión y recomendaciones

Por todo lo anterior, nuestra organización agradece a los proponentes por escuchar a este importante sector y actuar con rapidez para corregir otro impacto en las operaciones comerciales del sector. Sin embargo, en aras de asegurar su cumplimiento y evitar problemas en su implementación sugerimos que el lenguaje del Artículo 1 sea enmendado de la siguiente manera:

(xx) Revendedor Elegible

(1) ...

(2) ...

(A) ...

(B) ...

(C) *Comerciantes que constituyan un programa de cadenas voluntarias de detallistas de bienes y servicios al detal organizado según las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, o de un programa bajo una estructura similar creada bajo la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, a quienes el Secretario emitirá un Certificado de Revendedor Elegible para cubrir las ventas efectuadas de propiedad mueble tangible a sus miembros o socios."*

Antes de concluir, debemos dejar establecido para récord, que entendemos que el crédito debería ser 100% para todos los comerciantes, independientemente de la industria, y así debe aprobarse en la reforma contributiva que está próxima a discutirse.

Por todo lo cual, y considerando la enmienda sugerida, la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) endosa y recomienda la aprobación de esta medida cuanto antes para evitar que la industria y nuestros consumidores se vean afectados por esta situación.

PS 1189

De otra parte, y aunque no pensábamos comentar sobre el P del S 1189 de enmiendas técnicas, porque lo aprobado en el Senado nos parecía adecuado, esta semana se nos hizo llegar una versión enmendada del proyecto que nos genera gran preocupación por lo que aprovechamos esta comparecencia para hacer constar nuestra postura. En particular, hemos visto lenguaje que pretende enmendar las disposiciones relacionadas a la Contribución Adicional, mejor conocida como la Patente Nacional, en el caso de las sociedades (o cualquier entidad que tribute como sociedad), sociedades especiales, y corporaciones de individuos cuyo año contributivo haya comenzado después del 1 de enero de 2013 y termine antes en o antes del 30 de noviembre de 2014, para exigir una planilla suplementaria adicional. Entendemos que no es razonable exigir a contribuyentes que ya han cumplido con su obligación de radicación y pagos de estimada, tener que preparar otra planilla suplementaria y pagar, en los casos que aplica, cuando dicho año contributivo terminó. Más aún, exigir a los socios y/o accionistas enmendar sus informativas conlleva costos adicionales no contemplados en dicho año contributivo. Las entidades tienen un requisito de pago de estimadas y esto ha sido así desde que se impuso la patente nacional.

De la misma forma, semejante cambio nos parece una acción desacertada y a destiempo. La incertidumbre causada por cambios tan frecuentes y medidas de última hora desalientan a los comerciantes de continuar realizando negocios en Puerto Rico. Aún cuando lo que se pretenda con dicha enmienda sea aumentar los mecanismos de fiscalización, debemos procurar un balance que nos permita un movimiento positivo en nuestra economía en vez de estar añadiendo medidas retroactivas que encarecen los costos de realizar negocios en Puerto Rico y que terminan siendo ejercicios fútiles. El Código de Rentas Internas de Puerto Rico es claro en sus disposiciones; el que no las cumpla debe sufrir las consecuencias mediante las intervenciones y/o investigaciones que realice el Departamento en su función ministerial de fiscalizar. El que las cumple no debe sufrir el cargo de las ineficiencias del Departamento.

Por tanto, de estarse considerando seriamente semejante enmienda, hacemos constar para récord nuestra oposición.

Agradecemos nuevamente la oportunidad de dirigirnos ante esta Honorable Comisión y nos ponemos a la disposición de la misma para cualquier pregunta o información adicional que tenga a bien solicitarnos.